



Al contestar cite el No. 2022-01-736096



Tipo: Salida Fecha: 07/10/2022 01:17:29 PM
Trámite: 16023 - PRÁCTICA DE PRUEBAS
Sociedad: 890700256 - FONDO GANADERO DE Exp. 24769
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-014892

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Fondo Ganadero del Tolima en Liquidación Judicial

Liquidador

Javier Suárez Torres

Asunto

Artículo 29 de la Ley 116 de 2006.

Proceso

Liquidación judicial

Expediente

24769

I. ANTECEDENTES

- Entre los días 16 y 22 de febrero de 2022, se corrió Traslado 2022-01-066304 de fecha 15 de febrero de 2022, al proyecto de calificación y graduación de créditos, así como a la asignación de derechos de voto.
- Entre los días 1 y 3 de marzo de 2022, se corrió Traslado 2022-01-097052 de fecha 28 de febrero de 2022, a las objeciones presentadas contra el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como contra la asignación de derechos de voto.
- Entre los días 17 y 30 de agosto de 2022, se corrió Traslado 2022-01-608261 de fecha 16 de agosto de 2022, al inventario de bienes valorado.
- Entre los días 12 y 14 de septiembre de 2022, se corrió Traslado 2022-01-671911 de fecha 9 de septiembre de 2022, a la objeción presentada contra el inventario.
- En memorial 2022-01-130263 de fecha 11 de marzo de 2022, el liquidador describió el traslado de las objeciones contra el proyecto de calificación y graduación de créditos.
- A través de escrito 2022-01-682941 de fecha 14 de septiembre de 2022, el liquidador describió el traslado de la objeción contra el inventario de bienes.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

• Del Cierre Probatorio.

- Surtidos los correspondientes traslados, vencido el término para conciliar las objeciones propuestas, y teniendo en cuenta que existen objeciones pendientes por resolver, corresponde al Despacho pronunciarse respecto de las pruebas allegadas.
- El artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, establece que dentro del trámite de objeciones la única prueba admisible es la documental, que se contrae a los documentos que aporten las partes con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas.

9. Por su parte, el artículo 167 del Código General del Proceso establece el principio de la carga de la prueba, según el cual, incumbe a las partes probar el hecho que pretende hacer valer.
10. De conformidad con lo anterior, el Despacho tendrá como pruebas documentales las aportadas con los escritos de objeciones, y los pronunciamientos frente a las mismas, en las oportunidades procesales previstas en el mencionado artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, las que reposan en el expediente y las aportadas en los procesos ejecutivos.
11. Del mismo modo, se negarán las demás pruebas solicitadas por las partes, distintas de las documentales, con fundamento en las normas mencionadas.
- **De la convocatoria a la audiencia de resolución de objeciones**
12. El Código General del Proceso establece que el juez tiene el deber de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
13. A su vez, los artículos 54 y 78 del estatuto procesal señalan el deber que tienen las partes de comparecer al proceso, cuando lo disponga el Juez o la Ley.
14. Para el adelantamiento de diligencias y actuaciones procesales, deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura. Lo anterior en consonancia con el artículo 103 y Parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.
15. Conforme a lo anterior, el Juez determinará en cada caso los mecanismos necesarios a implementarse para llevar a cabo las diligencias judiciales, garantizando el debido proceso de las partes, la tutela efectiva, y la economía procesal, siendo deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos, cuando así se ordene.
16. Para estos efectos, el Despacho adelantará la audiencia que aquí se convoca mediante medios virtuales de comunicación, por lo que se dispondrá de un vínculo de acceso a la diligencia el cual estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades, según se señala en la parte resolutoria de esta providencia.
17. Por lo tanto, Por lo tanto, para el desarrollo de la audiencia, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

18. Aplicaciones: Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
19. Equipo de cómputo, tabletas y móviles: Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.
20. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso al vínculo de descarga para la diligencia estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el acceso a la página web de la Superintendencia de Sociedades donde se incluirán los vínculos o carpetas denominados "Audiencias Virtuales" y la identificación del proceso por las partes o el nombre del deudor.

21. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
22. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia a través del aplicativo Teams, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.
23. Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos: En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.
24. Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia: Es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

25. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.
26. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerequisite para acceder seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.
27. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes de conformidad con la ley, o los espectadores, en los casos de audiencias públicas, a criterio del Juez.
28. Los canales virtuales estarán habilitados 1 hora antes del inicio de la diligencia con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados "Audiencias Virtuales", según corresponda.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

29. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o funcionario competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
30. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
31. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
32. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez o funcionario encargado de la diligencia. Una vez el interviniente finalice

- su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
33. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
 34. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación administrativa correspondiente. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas el chat/mensajes de texto del aplicativo.
 35. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en el vínculo denominado "Audiencias Virtuales". El Juez o el funcionario que dirija la diligencia, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
 36. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co indicando el número de expediente y la identificación de la persona que se representa, conforme lo señala el artículo 74 del Código General del Proceso. La Superintendencia de Sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez (o funcionario que dirige la diligencia), tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.
 37. Las actuaciones y diligencias realizadas a través de medios virtuales serán grabadas por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos de los artículos 103, y 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.
 38. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias no varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, y las demás que resulten aplicables.
 39. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso y según las normas que resulten aplicables, podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de alguno de los intervinientes de la audiencia virtual.
 40. En todo caso, se advierte que las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, pondrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.
 41. Así mismo, se advierte al concursado, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Tener como pruebas documentales las presentadas con los escritos de objeciones y las allegadas con el descorre de las mismas, las que reposan en el expediente del proceso concursal y las aportadas en los procesos ejecutivos, de conformidad con la parte motiva de la providencia.

Segundo. Negar las demás pruebas distintas de las documentales.

Tercero: Convocar a la audiencia de resolución de objeciones en los términos del artículo 30 y 53 de la Ley 1116 de 2006, para el día **20 de octubre de 2022 a las 9:00 am**, de conformidad con la parte motiva de esta audiencia.

Cuarto: Advertir que, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/Audiencias-Virtuales-programacion.aspx>

Quinto: Advertir a las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, pondrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma. para asistir a la audiencia desde la misma.

Notifíquese,



SANTIAGO LONDOÑO CORREA
Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia

TRD: PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS
COD:16797
RAD: 2022-01-682941/2022-01-130263
COD:16797